

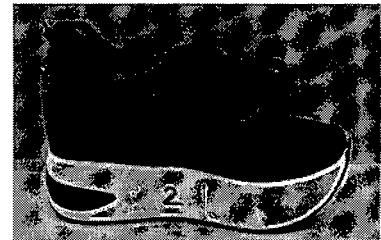
SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R.DIV : 000 313300/2017-000314  
FECHA : 2017-12-12  
HORA : 10:58 h (D)

## Resolución de División

Visto, el Expediente N° 118-URD106-2017-031304-2 de fecha 01/06/2017, presentado por la empresa [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "ZAPATILLAS TIPO ELEVATE SHOES".

### CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria e información técnica presentada por la Empresa, el producto denominado comercialmente "ZAPATILLAS TIPO ELEVATE SHOES" (en adelante El Producto), son zapatillas casuales de color rojo, talla 35, donde, la parte superior es un tejido textil sintético, con suela de caucho y forro de tejidos de fibra sintética. La Empresa propone que se clasifique El Producto en la subpartida nacional 6404.19.00.00;



Que, con Informe N° 979-2017-SUNAT-3D7300, la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (en adelante El Laboratorio), informa que El Producto presenta las siguientes características:

Nombre comercial	CALZADO CASUAL (CENI).
Descripción	Calzado casual para dama con planta plataforma, sujeta al pie mediante pasador sin cubrir el tobillo, la plantilla presenta taco cuña (elévate shoes, h= 4 cm), color rojo talla 35.
Composición Química	Presenta en su composición: <ul style="list-style-type: none"><li>• Parte superior : 100% materia textil de algodón.</li><li>• Suela: 100% materia plástica de poliuretano</li><li>• Forro : 100% materia textil de poliéster</li><li>• Plantilla: 100% materia textil de poliéster.</li></ul>
Uso	Calzado casual (elévate shoes)

Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;



Que, por las características que presenta El Producto, según la información proporcionada por La Empresa y lo informado por El Laboratorio en aplicación de la RGI 1<sup>1</sup>, corresponde efectuar el siguiente análisis:

Que, en la Sección XII<sup>2</sup>, Capítulo 64<sup>3</sup>, la partida 64.04 comprende, los demás calzados con suela y parte superior de materia textil. Al respecto la Nota 4<sup>4</sup> del presente Capítulo define la parte superior y la suela de un calzado; en consecuencia por tratarse El Producto de un calzado con la parte superior de materia textil y con la suela de poliuretano, queda contenido en el texto de la partida 64.04;

Que, en virtud a lo establecido por la RGI 6<sup>5</sup> se procede a clasificar El Producto a nivel de subpartida. En la partida 64.04, la apertura de primer nivel 6404.(10) comprende a los calzados con suela de plástico, El Producto por sus características, al no cumplir con la Nota de subpartida 1a) y 1b) del Capítulo 64<sup>6</sup>, no es considerado calzado de deporte, asimismo, por sus característica que incluye un taco cuña, no evidencia ser para actividades deportivas. Esta subpartida se apertura en la subpartida de segundo nivel 6404.19, donde están comprendidos los calzados con la parte superior de materia textil y no tiene apertura NANDINA ni nacional, en consecuencia El Producto por tratarse de calzado casual con suela 100% de materia plástica y parte superior 100% de materia textil le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **6404.19.00.00**, en aplicación de la 1ra. y 6ta. Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto supremo N° 342-2016-EF;

Estando a los informes siguientes cuyos contenidos se encuentran vertidos en los considerandos de la presente resolución:

- Informe N° 979-2017-SUNAT-3D7300, de la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, e

<sup>1</sup> RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"

<sup>2</sup> Sección XII: Calzado sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabellos.

<sup>3</sup> Capítulo 64: Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.

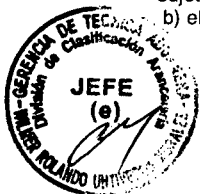
<sup>4</sup> Nota 4 Capítulo 64: Sin perjuicio a lo dispuesto por la Nota 3 de este Capítulo:

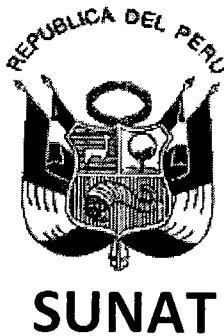
- a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojeteros o dispositivos análogos;
- b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.

<sup>5</sup> RGI 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

<sup>6</sup> Nota de Subpartida Capítulo 64: 1) En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente:

- a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tacos (tapones), sujetadores, tiras o dispositivos similares;
- b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.





SUNAT	
SEDE CENTRAL	
R-DIV :	000 313300/2017-000314
FECHA :	2017-12-12
HORA :	11:00 h (D)

## Resolución de División

- Informe N° 386-2017-SUNAT/313300, de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la delegación de firma prevista en la Acción de Personal Encargatura Interina N° 06-2017-310000 del 05.12.2017;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Clasifíquese al producto denominado comercialmente “ZAPATILLAS TIPO ELEVATE SHOES” en la subpartida nacional **6404.19.00.00** del Arancel aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
WILMER ROLANDO UNTIVEROS MORALES  
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)  
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

### DISTRIBUCIÓN

-313300

-Interesado: [REDACTED] S [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

